



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2008.

NÚMERO: 16/ 2008

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Mariano Beltrá Alted.
Concejales G.M. P.S.O.E.	Dª Concepción Alted Galiana. D. Benigno Martínez Sánchez. D. Francisco Cantó Martínez. Dª Mª Dolores Cortés Vicedo. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Sergio Mira Jordán. Dña. María Carmen Beltrá Carbonell
Concejales G.M. Popular	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Ramón Martínez Piqueres. Dª Mª del Carmen Alarcó Pina. D. Francisco Sepulcre Segura. Dª Ana Belén Abad Carrillo. Dª Mª Teresa Botella Prieto. D. Oriental Juan Crespo. D. Alonso Carrasco Cambronero. D. Valentín Martínez García. Dª Remedios Sirvent Segura.
Concejales Compromís per Novelda	D. Víctor Manuel Cremades Payá Dña. María Remedios Boyer Ruiz D. Salvador Martínez García.
No asisten	
Sra. Secretaria Acctal.	Dª Mª José Sabater Aracil.
Sr. Interventor Acctal.	D. Gregorio Piñero Sáez.

En la Ciudad de Novelda y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil ocho, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Beltrá Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Acctal. de la Corporación, Dª Mª José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORDEN DEL DIA

1) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN VIGOR.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 24/10/08.

A continuación la Sra. Secretaria da cuenta de la enmienda presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, que afecta únicamente al concepto de ingresos que financia los incrementos del Presupuesto de Gastos, en el cual existe un error de imputación, ya que se efectuaba al concepto 521.00, intereses y depósitos, cuando en realidad el concepto que presenta mayores derechos reconocidos sobre los previstos es el 130.00, Impuesto de Actividades Económicas, error material que debe subsanarse.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 21/10/08 en la que se propone la Modificación de Créditos nº 2 del Presupuesto Municipal en vigor y en la que se explica detalladamente los motivos de la citada modificación, así como las partidas del Presupuesto que se modifican.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos de fecha 21/10/08, favorable a la modificación de créditos propuesta.

Pasado al turno de intervenciones el Sr. Cremades, Concejal de Hacienda señala la intrascendencia de la corrección del error.

El Sr. Sáez interviene para señalar que existen numerosas partidas en las que está de acuerdo, como la subvención a CAPAZ y otras entidades de tipo cultural, no obstante, no está conforme con que la modificación se realice con créditos extraordinarios aunque no tiene nada que objetar a la minoración de otros créditos.

Señala que si bien existen unos derechos reconocidos en el IAE de 300.000€ por encima de la previsión, lo cierto es que otras partidas de ingresos son deficitarias por lo que el montante general del capítulo de ingresos no se está incrementando respecto a la previsión inicial, tal y como se mencionó en el pasado pleno ordinario. En este sentido, y por los motivos ya aludidos en el citado pleno, es por lo que el Grupo Popular no puede votar a favor de la modificación de créditos y se va a abstener a modo de advertencia. Está de acuerdo con los fines a los cuales se destina la modificación pero no con que se haga a través de créditos extraordinarios.

Asimismo pregunta a la Concejala de Fiestas si la partida de 48.000€ ampliada para fiestas es por gastos ya realizados, a lo que la Sra. Boyer indica que sí.

El Sr. Cremades explica que la modificación de créditos se realiza para atender determinados compromisos y para ello se utilizan los mayores derechos reconocidos por IAE, pero no hay que mirar en global todas las demás partidas de ingreso. Ya se dijo que el ICIO era deficitario, al igual que en otros Ayuntamientos debido a la crisis.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

En relación con el tema de las fiestas , señala que ha habido que ajustar lo inicialmente presupuestado pero recuerda que el anterior equipo de gobierno desbordó la partida de fiestas hasta en 100.000€ en 2006. En cuanto a la previsión para la productividad y gratificaciones, continuamos dentro de los límites legales, tal y como ya señaló el Sr. Interventor.

Intervine el Sr. Martínez Sánchez señalando que la modificación se realiza para ampliar partidas existentes y crear algunas para gastos no previstos inicialmente. Esto permite cumplir los compromisos adquiridos con asociaciones y afrontar las obligaciones en materia de personal.

El Sr. Sáez replica diciendo que no está en contra de que se creen o suplementen partidas. Tampoco lo está en relación con la minoración de gastos, simplemente no está conforme con los créditos extraordinarios. El propio concejal de hacienda fue el que dijo que había que contener el gasto y lo que está haciendo es ampliarlo en 300.000€ gracias al excedente en el IAE.

Dice que la pregunta en relación con las fiestas la formula porque albergaba la posibilidad de que la ampliación fuera para pagar fiestas de Navidad. Sin embargo ya se han gastado 63.000€ por encima de los previstos de 360.000€.

En cuanto a las gratificaciones, queda claro que las aprobadas hasta mayo no superaban los límites legales, sin embargo, las realizadas entre mayo y septiembre, que todavía no se han aprobado, seguramente los superan.

El Sr. Cremades señala que en la intervención del Sr. Sáez hay un cúmulo de contradicciones, ya que por un lado está de acuerdo con los gastos, pero no que se paguen con los 300.000€ del IAE. En el tema de las fiestas critica que se destine la partida de 48.000€ a gastos ya realizados cuando el Grupo Popular, durante su mandato gastó mucho más. Por último, en cuanto a las gratificaciones se reafirma en que los límites no han sido sobrepasados porque en caso contrario lo habría advertido el Sr. Interventor.

El Sr. Martínez Sánchez critica al Sr. Sáez por no decir ni sí ni no a la modificación. Se señala que en ciertas cuestiones hay que definirse un poco más.

El Sr. Sáez pide intervención por alusiones y le vuelve a incidir en que su postura es clara y que solo está disconforme con que , se acuda al crédito extraordinario.

Asimismo puntualiza que en el informe de intervención se decía que quedaban 37.780€ en gratificaciones para superar el límite, por tanto, si ahora se amplía la partida en 100.000€, nos habrían ido a 137.780€ en gratificaciones lo que supone la superación del límite legal.

El Sr. Interventor interviene para puntualizar que mediante la modificación de créditos no se está ampliando el gasto para productividad y gratificaciones sino que se está ampliando la financiación.

El Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por mayoría de once votos a favor y diez abstenciones (P.P.), ACORDO:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de Créditos nº 2/08 del Presupuesto que a continuación se indica y que se financiará con las minoraciones que igualmente se relacionan:

A.- El incremento en el Presupuesto de Ingresos por los conceptos e importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	ACTUAL	D/R	MODIFICACIÓN
13000	Actividades económicas	950.000,00	1.264.012,25	300.000,00
	Conselle.Cultura, material infor-	10,00	2.430,37	
75701	má.			2.420,37
	TOTAL			302.420,37

Estos incrementos financiarán créditos extraordinarios y suplementos de crédito del presupuesto municipal de gastos.

B.- Aprobar las siguientes minoraciones en el crédito de las partidas de gastos que se especifican, en las que es posible su reducción sin perjuicio del servicio hasta final del ejercicio.

A	FUNC	ECON	DESCRIPCIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN
20	22210	20400	Arrendamiento vehículos policía	82.000,00	15.000,00
			Libros, revistas, material. Bibliográfico	32.000,00	2.700,00
41	45110	22001	Arrendamiento equipos informáticos	40.000,00	33.400,00
70	61140	20600	Transferen. Servicio Agua Potable	52.000,00	26.000,00
51	44110	47000	Transferen. Servicio Recogida Residuos	102.000,00	102.000,00
52	42210	47001	Trabajos técnicos PGOU	80.000,00	40.000,00
52	43210	60102	TOTAL MINORACIONES GASTOS		219.100,00

C.- Aprobar los siguientes créditos extraordinarios, que se financiarán con la afectación de parte de los recursos descritos en el apartado anterior:

A	FUNC	ECON	DESCRIPCIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN
41	75110	45402	Convenios promoción turística	0,00	9.100,00
52	43310	60107	Honorarios proyectos técnicos	0,00	40.000,00
70	61140	62505	Equipos informáticos	0,00	20.420,37
			TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS		69.520,37

D.- Aprobar los siguientes suplementos de crédito, que se financiarán con los recursos del apartados primero y el resto del segundo.

A	FUNC	ECON	DESCRIPCIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

				CIÓN
51	12120	13000	Retribuciones básicas personal laboral	87.100,00 14.000,00
51	12120	13101	Otras retribu.personal laboral	74.200,00 40.000,00
70	12130	15000	Productividad	340.000,00 200.000,00
70	12130	15100	Gratificaciones	154.000,00 100.000,00
70	31510	16100	Beneficios asistenciales	26.000,00 12.000,00
10	46310	22706	Trabajos realiza. Por otras empresas	60.000,00 9.000,00
41	45410	22607	Gastos para fiestas a traves Co-m.Festejos	375.000,00 48.000,00
			Mante.instalaciones, ascensores,	
51	12120	21300	clima/etc.	34.000,00 6.000,00
51	12120	21400	Repara. Y manteni.elementos trans.	12.000,00 3.000,00
70	12130	22706	Trabajos téc. contra. Medicos em-presas	33.000,00 9.000,00
30	31370	48007	Convenio Asoc. Capaz	122.000,00 6.000,00
41	45160	48900	Subven.entidades culturales	60.000,00 5.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS				452.000,00



SEGUNDO.- El presente acuerdo se expondrá al público, previo anuncio en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, debiéndose publicar definitivamente su resumen.

TERCERO.- Contra la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por si sola la aplicación del acuerdo de modificación.

2) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.- APROBACIÓN:

En primer lugar la Sra. Secretaría dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 24/10/08.

Vista la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 20/10/08 y visto el Informe de la Intervención de Fondos, se propone la adopción de las siguientes modificaciones en relación con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado. Dicha modificación se propone en la cuantía reflejada en la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, respecto a la que se encuentra actualmente en vigor.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Cremades señala que el motivo de la modificación de la ordenanza se debe al nuevo convenio laboral suscrito por la empresa concesionaria del servicio, ya que en base al contrato que tiene al Ayuntamiento hay obligación de ajustar la tasa.

El Sr. Sáez dice que tiene claro que la subida viene como consecuencia del contrato con la empresa pero, al tratarse de una subida del 17%, considera que el punto debería quedarse sobre la Mesa para poder negociar con la empresa que la subida sea gradual, tal y como ya hizo el Grupo Popular en una ocasión anterior en que se dio un supuesto similar. De esta manera se vería menos afectado el bolsillo del contribuyente.

El Sr. Cremades señala que no es mala idea el fraccionamiento si la subida afectara de manera importante a la economía del contribuyente. Pero en este caso, a pesar de ser un 17%, las cantidades son irrisorias y solicitar un fraccionamiento de dichas cantidades le parece innecesario.

El Sr. Sáez insiste en el fraccionamiento ya que no solo debemos tener en cuenta la subida de esta tasa, sino la suma de la subida de todos los impuestos en general.

El Sr. Martínez Sánchez señala que le debate se ha centrado en el consumo cuando, en realidad, lo que hay que tener en cuenta es que los trabajadores han cambiado de convenio y tienen que cobrar las cantidades que se han regulado en el mismo.

El Sr. Sáez insiste en que nadie duda de que la subida venga de la empresa. Recuerda que cuando el Partido Popular gobernaba ocurrió lo mismo con la empresa Fomento de Construcciones y Contratas que, con motivo de un convenio con los trabajadores, incrementó el coste en un 15% y el Ayuntamiento negoció que la subida se asumiría de manera gradual en un periodo de 3 años.

El Sr. Cremades señala que se está hablando de incrementos tan pequeños que no se le ocurre de qué manera fraccionarlos.

El Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por mayoría de once votos a favor y diez abstenciones (P.P.) ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa, con la siguiente modificación en relación con la Ordenanza en vigor.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa:

2.a) Cuota de Servicio.

Se establece la cantidad según diámetro de la red, por abonado euros/bimestre de:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

DIAMETRO	Euros/bimestre
13.....	0,74
15.....	2,34
20.....	5,50
25.....	9,03
30.....	16,74
40.....	22,61
50.....	29,07
65.....	42,43
80.....	70,76
>=100.....	99,10

2.b) Cuota de consumo.

Dependerá del volumen de agua consumida en el recibo mensual

DOMESTICOS	Euros/m3
Bloque 1º.....	0,0258
Bloque 2º.....	0,0793
Bloque 3º.....	0,1232

INDUSTRIALES	
Bloque 1º.....	0,0258
Bloque 2º.....	0,0793
Bloque 3º.....	0,1232

SEGUNDO.- Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo aprobado.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

3) MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2009 Y CREACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS.- APROBACIÓN.

En primer lugar la Sra. Secretaria dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 24/10/08.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 20 de octubre de 2008, proponiendo la adopción de las siguientes modificaciones en relación con las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos Locales y Tasas que han de regir en 2009 respecto de las que se encuentran en vigor en los términos que constan en el Anexo I (Libro de Ordenanzas actualmente en vigor), que suponen un incremento de las tarifas en torno al IPC estimado para el presente año y que se cuantifica en el 4 por 100; en cuanto a la Tasa por Servicios Deportivos Municipales (Piscinas), la subida se acoge al mismo criterio general redondeando los precios por motivos operativos.

Visto que también se modifican aquellas normas de gestión estimadas necesarias para el desarrollo de la gestión impositiva, y asimismo, se han intentado ampliar en la medida de lo posible todas aquellas bonificaciones de las que existe habilitación legal, para los impuestos municipales.

Visto el informe de la Intervención de Fondos, de fecha 20/10/08, que cuenta con el visto bueno de la Secretaría Municipal.

Visto que se propone igualmente la creación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, que establecen el régimen de gestión y tramitación de los mismos en este Municipio.

En primer lugar toma la palabra el Sr. Cremades para explicar que se da un incremento de las tasas y los impuestos pero se ha pretendido que no supere el Índice de Precios al Consumo (IPC). Este último se cifraba en un 4,5% el pasado mes de septiembre y la subida propuesta es del 4%. Si tenemos en cuenta que en Diciembre siempre se produce una pequeña inflación, probablemente la subida de impuestos estará por debajo en más de medio punto del IPC.

Algunas ordenanzas como la del conservatorio de Danza y Música no tienen subida y otras, como en el caso de la Escuela Infantil, experimentan una bajada.

En el tema de bonificaciones hay que destacar entre otras, una del 70% del IBI a empresas promotoras y constructoras cuando anteriormente era del 50%.

También la VPO tiene un 50% de bonificación y las familias numerosas en función del número de hijos.

En cuanto al IAE hay una bonificación del 50% para empresas que crean empleo. En el Impuesto de Vehículos hay bonificaciones para personas con minusvalías y vehículos no contaminantes. En el ICIO se bonifica a las construcciones que incorporen sistemas de energía solar, viviendas de protección oficial y las que cumplan la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas.

El Sr. Sáez interviene para decir que, debido a la crisis, se presentó una moción hace poco por la cual el Ayuntamiento, a través de diversos mecanismos ayudaría a los ciudadanos a soportar mejor la crisis. Considera que una buena manera de hacerlo es que la variación de los impuestos y las tasas fuera cero. Ve excesivo proponer una bajada pero considera que, en la época actual, se debería intentar una congelación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Martínez Sánchez señala que se trata de unas ordenanzas que establecen una subida inferior al IPC, y que pueden llevar a las familias a ahorrarse hasta dos puntos respecto a subidas de años anteriores.

El Sr. Cremades contesta al Sr. Sáez que comprende su propuesta pero que debe recordar las subidas que ellos hacían cuando eran equipo de gobierno.

La subida por debajo del IPC es la medida que puede adoptar el Ayuntamiento porque tampoco se puede quedar sin ingresos. Si se analiza impuesto por impuesto se ve que la subida no es considerable.

El Sr. Sáez contesta que efectivamente el Grupo Popular siempre ha apostado por no sobrepasar el IPC. Pero en estos momentos considera que hay que aliviar al máximo el peso de las economías familiares. También recuerda que su Grupo congeló los impuestos en dos años consecutivos a pesar de que había bonanza económica. Considera que el incremento cero supone alrededor de 600.000€ en el presupuesto de ingresos y se podría recortar de los gastos. Piensa que después de incrementar en un 20% el presupuesto de gastos el Ayuntamiento podría absorber la subida de impuestos.

El Sr. Martínez Sánchez explica que el año anterior, con motivo de la aprobación de las ordenanzas, el Grupo Popular se alegró de que la subida no superara el IPC y ahora no están conformes.

Considera que un incremento cero es inadecuado para afrontar los compromisos municipales y una subida por debajo del IPC siempre es un ahorro para las familias.

El Sr. Cremades alude al Sr. Sáez diciendo que es normal que desde oposición se proponga una subida cero. Pero hay que considera que la crisis no la sufren las familias solo, sino también las Instituciones y se ha intentado subir lo menos posible.

No comprende como pueden mezclar los 600.000€ de subida con el incremento del gasto en un 20% en el 2008, más cuando ese aumento se debió a compromisos y contratos suscritos por la anterior corporación. Lo que queda claro es que la situación actual del Ayuntamiento no puede asumir una congelación en los impuestos.

El Sr. Sáez pasa a matizar que el año anterior celebraron que la subida inferior al IPC fuera una buena medida pero con la situación actual solo podemos aprobar la congelación.

Asimismo hace referencia a otro municipio, en que gobierna el Partido Popular y que no han subido los impuestos a solicitud de la oposición.

El Sr. Cremades se ratifica en el esfuerzo que está haciendo el Ayuntamiento en rebajar los impuestos, por debajo del IPC.

El Sr. Martínez Sánchez señala que si en época de bonanza se hubiese ahorrado ahora habría más posibilidades de hacer frente a la crisis.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Por último el Sr. Alcalde termina diciendo que el año pasado el Grupo Popular se alegró de que la subida de impuestos no superara el IPC y este año sigue sin superarlo pero, además, se han aumentado las bonificaciones.

El Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por mayoría de once votos a favor y diez en contra (P.P.) ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se señalan:

A) MODIFICACIÓN:

1.- Modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.1 Modificación del artículo 4º

Se modifica el artículo 4º de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 73.1 del R.D-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

3. Bonificación para sujetos pasivos titulares de familiar numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90% en la cuota íntegra del Impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto de la vivienda que constituye su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos según la categoría de familia numerosa comprendida en el Título de familia numerosa, de acuerdo con la normativa vigente sobre familia numerosa, Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, según el siguiente cuadro:

Categoría familia numerosa	Porcentaje de bonificación
Categoría general	75%
Categoría especial	90%



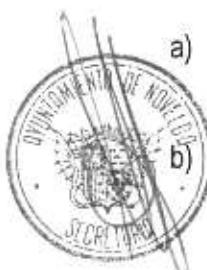
EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

4. Creación del apartado 4).

El apartado 4) del artículo 4) queda redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Se seguirán las siguientes normas de gestión:



- a) La aplicación y concesión de dicha bonificación siempre será rogada, a instancia de parte, debiendo solicitarse por el interesado antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al de la instalación.
- b) Para solicitar la bonificación deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación
 - Fotocopia del recibo del IBI del año anterior.
 - Fotocopia del documento acreditativo de la instalación y cumplimiento de los requisitos de homologación con la correspondiente autorización administrativa del Organismo competente.

1.2.- Modificación del artículo 5º.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

1.- Bienes urbanos	1,0272%
2.- Bienes rústicos	0,8373%
3.- Bienes inmuebles de características especiales	0,7304%

Disposición final.

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. Modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.1.- Modificación del artículo 4.-

Se modifica el coeficiente de situación que queda fijado en:

Categoría fiscal	Coeficiente de situación
1ª	1,65
2ª	1,50
3ª	1,35



2.2.- Modificación del artículo 5.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, con la inclusión del apartado 5.4, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

.

.

5.4.- Bonificación por creación de empleo.

Se establece una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel.

Esta bonificación por creación de empleo sólo podrá ser aplicable a las actividades económicas respectivas a partir del tercer año, incluido éste, desde el inicio de su actividad.

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios que no supere los diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

% Incremento de Plantilla	% Bonificación.
Incremento igual o superior al 10%	10%
Incremento igual o superior al 20%	20%
Incremento igual o superior al 30%	30%
Incremento igual o superior al 40%	40%
Incremento igual o superior al 50%	50%

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euros los porcentajes anteriores se reducirán a la mitad.

A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del RD-Lvo. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Novelda.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del RD-Lvo. 2/2004 y apartado 5.2 de esta ordenanza.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del dia 1º de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Anexo Callejero Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el Anexo del callejero del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la inclusión de las calles de nueva aprobación.

El anexo del callejero del Impuesto sobre Actividades Económicas queda redactado del siguiente modo:

ANEXO CALLEJERO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Id	Calle	primera	segunda	tercera	cuarta
1	ABOGADO LAZARO LOPEZ		SEGUNDA		
2	ACADEMIA (LA)			TERCERA	
3	ADELINO CALATAYUD PUJALTE			TERCERA	
4	AGOST			TERCERA	
5	AGUSTINA DE ARAGON		SEGUNDA		
6	ALCALDE MANUEL ALBEROLA	PRIMERA			
7	ALCAYDIAS-A				CUARTA
8	ALCAYDIAS-B				CUARTA
9	ALCAYDIAS-C				CUARTA
10	ALCAYDIAS-D				CUARTA
11	ALCAYDIAS-E				CUARTA
12	ALFONSO EL SABIO		SEGUNDA		
13	ALFONSO XII		SEGUNDA		
14	ALICANTE		SEGUNDA		
15	ALMOINA	PRIMERA			
16	AMELIA GALDO				CUARTA
17	ANDALUCIA		SEGUNDA		
18	ANTIC CAMI DE MONFORT			TERCERA	
19	ANTONIO DE ULLOA		SEGUNDA		
20	ANTONIO MACHADO		SEGUNDA		
21	ARAGON		SEGUNDA		
22	ARGENTINA (LA)	PRIMERA			



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

23 ASPE		TERCERA	
24 AUXIAS MARCH		TERCERA	
25 AZORIN		TERCERA	
26 BAILEN	SEGUNDA		
27 BELALCAZAR			CUARTA
28 BETIES		TERCERA	
29 BOTANIC CAVANILLES		TERCERA	
30 CALDERON DE LA BARCA	SEGUNDA		
31 CALVO SOTELO		TERCERA	
32 CAMI CAMPET	H.M.Cristina(1-5,2-4) de M.Cristina-final(s/n)		
33 CAMI DE CASTELLA			CUARTA
34 CAMINO DE LAS DEHESAS		TERCERA	
35 CAMPET			CUARTA
36 CAMPET-A			CUARTA
37 CAMPET-B			CUARTA
38 CAMPET-C			CUARTA
39 CAMPET-D			CUARTA
40 CAMPET-E			CUARTA
41 CAMPET-F			CUARTA
42 CAMPET-G			CUARTA
43 CAMPET-H			CUARTA
44 CAMPET-I			CUARTA
45 CAMPET-J			CUARTA
46 CAMPET-K			CUARTA
47 CAMPET-L			CUARTA
48 CAMPET-M			CUARTA
49 CAMPET-N			CUARTA
50 CAMPET-O			CUARTA
51 CAMPET-P			CUARTA
52 CANTO DEL DELME	SEGUNDA		
53 CAPELLAN CASTRENSE		TERCERA	
54 CAPELLAN MARGALL	H.Guitarrista Tárrega(1-19.2-20)	De G.Tárrega a final.	
55 CARDENAL CISNEROS	SEGUNDA		
56 CARLOS I	SEGUNDA		
57 CASAS DE SALA-A			CUARTA
58 CASAS DE SALA-B			CUARTA
59 CASAS DE SALA-C			CUARTA
60 CASAS DE SALA-D			CUARTA
61 CASAS DE SALA-E			CUARTA
62 CASAS DE SALA-F			CUARTA
63 CASAS DE SALA-G			CUARTA
64 CASAS DE SALA-H			CUARTA
65 CASAS DE SALA-I			CUARTA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

66	CASTELLON DE LA PLANA	H.M.Cristina(1-19,2-12)	De M.Cristina a final(s/n)
67	CASTILLA		TERCERA
68	CEMENTERI VELL	SEGUNDA	
69	CERVANTES	SEGUNDA	
70	CID	De Sta.M.Magd/Viriat(2-50,1-43)	Viriat/final(52-56,45-49)
71	CIUDAD DE CAMAGÜEY		TERCERA
72	COLON	PRIMERA	
73	COMPOSITOR VICENTE DIEZ CLEMENTE, AVD.		TERCERA
74	COMUNA DI CARRARA		TERCERA
75	COMUNEROS DE CASTILLA,	H.R.Chapi(2-82,1-47)	De R.Chapi/Dr.Ferrà(s/n)
76	CONCEPCIÓN ARENAL	H.Cid(1-19,2-22)	Cid/M.Mandos(21-45,24-44)
77	CONSTITUCION	H.Ientenero(1-61,2-74)	Ientenero/JuanXXIII(61-99,76-98)
78	CORTES VALENCIANAS, AVD.		TERCERA
79	COVADONGA	H. Cid(1-26,2-27)	Cid/M.Mandos(28-54,29-55)
80	CRONISTA FRANCISCO ESCOLANO GÓ-MEZ		TERCERA
81	CRONISTA JOSE CREMADAS SELLER		TERCERA
82	CRONISTA VICENTE SALA CAÑELLAS	SEGUNDA	
83	CUCUCH-A		CUARTA
84	CUCUCH-B		CUARTA
85	CUCUCH-C		CUARTA
86	CUCUCH-D		CUARTA
87	CUCUCH-E		CUARTA
88	CUCUCH-F		CUARTA
89	CUCUCH-G		CUARTA
90	CUCUCH-H		CUARTA
91	CUCUCH-I		CUARTA
92	CUCUCH-J		CUARTA
93	CURA GONZALEZ	La Romana/M.Val.(1-13,2-22)	M.Vald/Agost(15-73,24-30), (69-121)
94	DAIRA DE BIR LEHLU		TERCERA
95	DAOIZ Y VELARDE		TERCERA
96	DOCTOR FERRAN		TERCERA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

97	DOCTOR FLEMING	H.M.Cristina(1-33.2-48)	De M.Cristina/final(35-s/n,50-s/n)
98	DONANTE DE SANGRE, PARQUE		TERCERA
99	DON MANUEL BONMATI		TERCERA
100	DON QUIJOTE	SEGUNDA	
101	DONOSO CORTES		TERCERA
102	DOS DE MAYO		TERCERA
103	ELCHE	SEGUNDA	
104	ELDA	SEGUNDA	
105	EL DUAIME		TERCERA
106	EL MONTAGUT		TERCERA
107	EL ZAMBO		TERCERA
108	ELEUTERIO MAISONNAVE	SEGUNDA	
109	ELIAS ABAD		TERCERA
110	EMILIO CASTELAR	PRIMERA	
111	ESCUELA (LA)		SEGUNDA
112	ESPAÑA	PRIMERA	
113	ESPECIAS, PARQUE DE LA		TERCERA
114	ESPOZ Y MINA		TERCERA
115	FELIPE II		TERCERA
116	FONT (LA)	De E.Caste./S.Alfon(1-21.2-18)	De S.Alf./Alica.(23-71.20-60)
117	FRANCISCO SANTO	SEGUNDA	
118	FRAY LUIS DE LEON	SEGUNDA	
119	FUENTE LA REINA-A		CUARTA
120	FUENTE LA REINA-B		CUARTA
121	FUENTE LA REINA-C		CUARTA
122	FUENTE LA REINA-D		CUARTA
123	GABRIEL MIRO	SEGUNDA	
124	GALICIA	SEGUNDA	
125	GAYARRE	SEGUNDA	
126	GENERAL MARQUES DE LA ROMANA	H.Viriat(2-22.1-15)	De Viriato a R.Chapi(24-42,17-31)
127	GERMANIAS		TERCERA
128	GIBRALTAR		TERCERA
129	GIL ALBERT	SEGUNDA	
130	GLORIETA	PRIMERA	
131	GOYA	SEGUNDA	
132	GRAN CAPITAN	SEGUNDA	
133	GREGORIO MARAÑON	SEGUNDA	
134	GUITARRISTA TARREGA	PRIMERA	
135	GUZMAN EL BUENO		TERCERA
136	HERMANOS PINZON		TERCERA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

137	HERMANOS QUINTERO		De R.Cató/M.Parra(1-17,2-8)	De M.Parra a Pau(19-10)	
138	HERNAN CORTES	PRIMERA			
139	HORCAS		TERCERA		
140	HORNA ALTA-A			CUARTA	
141	HORNA ALTA-B			CUARTA	
142	HORNA ALTA-C			CUARTA	
143	HORNA ALTA-D			CUARTA	
144	HORNA ALTA-E			CUARTA	
145	HORNA ALTA-F			CUARTA	
146	HORNA ALTA-G			CUARTA	
147	HORNA ALTA-H			CUARTA	
148	HORNA ALTA-I			CUARTA	
149	HORNA ALTA-J			CUARTA	
150	HORNA ALTA-K			CUARTA	
151	HORNA ALTA-L			CUARTA	
152	HORNA ALTA-M			CUARTA	
153	HORNA ALTA-N			CUARTA	
154	HORNA ALTA-O			CUARTA	
155	HORNA ALTA-P			CUARTA	
156	HORNA ALTA-Q			CUARTA	
157	HORNA BAJA - A			CUARTA	
158	HORNA BAJA - B			CUARTA	
159	HORNA BAJA - C			CUARTA	
160	HORNA BAJA - D			CUARTA	
161	HORNA BAJA - E			CUARTA	
162	HORNA BAJA - F			CUARTA	
163	HORNA BAJA - G			CUARTA	
164	HORNA BAJA - H			CUARTA	
165	HORNA BAJA - I			CUARTA	
166	HORNA BAJA - J			CUARTA	
167	HORNA BAJA - K			CUARTA	
168	HORNA BAJA - L			CUARTA	
169	HORNA BAJA - M			CUARTA	
170	HORNA BAJA - O			CUARTA	
171	HORNA BAJA - P			CUARTA	
172	HORNA BAJA - Q			CUARTA	
173	HORNA BAJA - R			CUARTA	
174	HORNA BAJA - S			CUARTA	
175	HORNA BAJA - T			CUARTA	
176	HORNA BAJA-N			CUARTA	
177	IBI		TERCERA		
178	INGENIERO ENRIQUE SANTO		TERCERA		
179	INGENIERO JOSÉ SALA SALA		TERCERA		
180	ISAAC PERAL	De Alican/Cid(1-27,2-26)	De Cid/M.Mandos(29-55,28-54)		



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

181 JACINTO BENAVENTE		TERCERA
182 JAIME BALMES		TERCERA
183 JAIME EL CONQUISTADOR	SEGUNDA	
184 JAUME II	PRIMERA	
185 JOANOT MARTORELL	SEGUNDA	
186 JOAQUIN HERNANDEZ		TERCERA
187 JOAQUIN IRLES		CUARTA
188 JORGE JUAN	PRIMERA	
189 JOSE LUIS GOMEZ	PRIMERA	
190 JOSE NOGUERA	SEGUNDA	
191 JOSE ORTEGA Y GASSET	SEGUNDA	
192 JUAN DE AUSTRIA	PRIMERA	
193 JUAN RAMON JIMENEZ	SEGUNDA	
194 JUAN SEBASTIAN ELCANO		TERCERA
195 JUAN XXIII	SEGUNDA	
196 JUMILLA		TERCERA
197 JUNTA D'AIGÜES	SEGUNDA	
198 L'ALFORNA		TERCERA
199 L'ASSUT		TERCERA
200 L'HERETAT		TERCERA
201 LA MOLA		TERCERA
202 LA SERRETA		TERCERA
203 LA XIRITXOLA		TERCERA
204 LEDUA - A		CUARTA
205 LEDUA - B		CUARTA
206 LEDUA - C		CUARTA
207 LEDUA - D		CUARTA
208 LEDUA - E		CUARTA
209 LEDUA - F		CUARTA
210 LEDUA - G		CUARTA
211 LEDUA - H		CUARTA
212 LEPAUTO	PRIMERA	
213 LEZUA		TERCERA
214 LIBERTAD (LA)	SEGUNDA	
215 LOPE DE VEGA	De JSEcano/A.Sabio(1-15,2-12)	De A.Sabio/Jumilla(15-91,14-108)
216 LORENZO FENOLL	SEGUNDA	
217 LUIS CALPENA	SEGUNDA	
218 LUIS CORTES		TERCERA
219 LUIS DE GONGORA	SEGUNDA	
220 LUIS VIVES	SEGUNDA	
221 MADAME CURIE		TERCERA
222 MAESTRO BRETON		TERCERA
223 MAESTRO MANDOS	SEGUNDA	



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

224	MAESTRO PARRA		Hasta H.Quintero(1-47,2-46)	De H.Quintero/final(47-s/n,46-s/n)
225	MAESTRO RAMIS	Hasta G.Tárrega(1-49,2-66)	De G.Tárrega-P.Gal.(51-101,68-106)	
226	MAESTRO SEGURA	PRIMERA		
227	MAESTRO SERRANO		H.M.Cristina(1-7,2-8)	De M.Cristina/final(s/n)
228	MAGALLANES			TERCERA
229	MANUEL DE FALLA		SEGUNDA	
230	MANUEL SIRERA			CUARTA
231	MARIA AUXILIADORA	PRIMERA		
232	MARIA CRISTINA		De R.Cató/Pau Casals(1-23,2-34)	De Pau Casals/final(34-s/n,25-91)
233	MARIANO MARTINEZ			CUARTA
234	MARQUES DE VALDECILLAS			TERCERA
235	MAYOR		SEGUNDA	
236	MEDICO DON JOSE ABAD		SEGUNDA	
237	MEDICO ENRIQUE SALA			TERCERA
238	MEDICO RAFAEL NAVARRO		SEGUNDA	
239	MENDEZ NUÑEZ			TERCERA
240	MENENDEZ Y PELAYO		H.Viriatto(2-78,1-71)	De Viriatto a Pau(80-96,73-83)
241	MESON			TERCERA
242	MESTRE JOAQUIN PELLIN			TERCERA
243	MESTRE TOMAS FERNÁNDEZ			TERCERA
244	MIGUEL DE LIÑAN		SEGUNDA	
245	MIGUEL DE UNAMUNO			TERCERA
246	MOLINOS - A			CUARTA
247	MOLINOS - B			CUARTA
248	MOLINOS - C			CUARTA
249	MOLINOS - D			CUARTA
250	MOLINOS - E			CUARTA
251	MOLINOS, LOS			CUARTA
252	MONFORTE DEL CID			TERCERA
253	MONOVAR			TERCERA
254	MONTEAGUDO - A			CUARTA
255	MONTEAGUDO - B			CUARTA
256	MONTEAGUDO - C			CUARTA
257	MONTESINOS (ELS)			CUARTA
258	MOSEN ESTEBAN		SEGUNDA	
259	MURILLO			TERCERA
260	NAVARRA		SEGUNDA	
261	NAVAS DE TOLOSA			TERCERA
262	NUESTRA SEÑORA DE LA FE	PRIMERA		
263	NUMANCIA			TERCERA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

264	ONIL		TERCERA	
265	OSCAR ESPLA	H.C.Vell(1-23,2-14)	De C.Vell/fin(25 y 26)	
266	PABLO LUNA		TERCERA	
267	PABLO PICASO	H.M.Cristina(1-9,2-10)	De M.Cristina/final(s/n)	
268	PABLO SARASATE		TERCERA	
269	PADRE LORENZO	SEGUNDA		
270	PADRE MANJON	SEGUNDA		
271	PADRE MARIANA	SEGUNDA		
272	PAIS VALENCIA	PRIMERA		
273	PASCUAL GARCIA	SEGUNDA		
274	PAU CASALS	H.M.Cristina(1-3,2-10)	De M.Cristina/fin(12-20)	
275	PAU, LA		TERCERA	
276	PELAYO	PRIMERA		
277	PERE MACA	SEGUNDA		
278	PEREZ GALDOS	SEGUNDA		
279	PETRER	SEGUNDA		
280	PIEDRA, PARQUE DE LA		TERCERA	
281	PINTOR SOROLLA	SEGUNDA		
282	PIO XII	PRIMERA		
283	PIZARRO		TERCERA	
284	PLA - A		CUARTA	
285	PLA - B		CUARTA	
286	PLA - C		CUARTA	
287	PLA - D		CUARTA	
288	PLA - E		CUARTA	
289	PLA-F		CUARTA	
290	POETA AUSIAS MARCH		TERCERA	
291	POETA GARCIA LORCA	SEGUNDA		
292	POETA LUIS PEREZ BELTRA		TERCERA	
293	POETA MIGUEL HERNANDEZ	SEGUNDA		
294	POETA VICENT ANDRES ESTELLES		TERCERA	
295	PRACTICANTE FRANCISCO PENALVA LOPEZ		TERCERA	
296	PURISIMA	SEGUNDA		
297	QUEVEDO	SEGUNDA		
298	RAFAEL ALBEROLA	SEGUNDA		
299	RAFAEL ALTAMIRA		CUARTA	
300	RAMON Y CAJAL	SEGUNDA		
301	REYES CATÓLICOS	H.S.Marcial(1-105,2-116)	De R.Catò/fin(118-154,107-115)	
302	ROMANA (LA)	SEGUNDA		
303	RUPERTO CHAPI		TERCERA	
304	SAGUNTO		TERCERA	
305	SALINETAS - A			CUARTA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

306	SALINETAS - B		CUARTA
307	SALINETAS - C		CUARTA
308	SALINETAS - D		CUARTA
309	SALINETAS - E		CUARTA
310	SALINETAS - F		CUARTA
311	SALINETAS - H		CUARTA
312	SALINETAS-G		CUARTA
313	SALVADOR CANALS		CUARTA
314	SALVADOR DE MADARIAGA	H.M.Cristina(1-9,2-10)	De M.Cristina/fin(s/n)
315	SAN AGUSTIN		TERCERA
316	SAN ALFONSO	PRIMERA	
317	SAN DIEGO		SEGUNDA
318	SAN EUSTAQUIO		TERCERA
319	SAN FERMIN		TERCERA
320	SAN FERNANDO	PRIMERA	
321	SAN ISIDRO		SEGUNDA
322	SAN JOSE	H.J.Juan(1-23,2-24)	DE S.Alfo.PI.Cruz(26-40,25-53)
323	SAN JUAN DE LA CRUZ		TERCERA
324	SAN LAZARO		TERCERA
325	SAN MARCIAL		TERCERA
326	SAN PABLO		CUARTA
327	SAN PASCUAL	PRIMERA	
328	SAN PEDRO		SEGUNDA
329	SAN RAFAEL		TERCERA
330	SAN ROQUE	PRIMERA	
331	SAN VICENTE		SEGUNDA
332	SANTA CECILIA		SEGUNDA
333	SANTA CRUZ, LA		SEGUNDA
334	SANTA FAZ		TERCERA
335	SANTA FE		TERCERA
336	SANTA INES		De Glorie./Cid(2-40,1-45) De Cid/M.Mandos(42-54,47-59)
337	SANTA MARIA DE LOS ANGELES		TERCERA
338	SANTA MARIA MAGDALENA		SEGUNDA
339	SANTA ROSALIA	PRIMERA	
340	SANTA TERESA		TERCERA
341	SANTA TERESA JORNET	PRIMERA	
342	SANTOS MEDICOS		SEGUNDA
343	SARGENTO NAVARRO		SEGUNDA
344	SAX		SEGUNDA
345	SENTENERO		SEGUNDA
346	SERRA DEL SIT		TERCERA
347	SERRETA - A		CUARTA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

348 SERRETA - C			CUARTA
349 SERRETA - D			CUARTA
350 SERRETA - E			CUARTA
351 SERRETA-B			CUARTA
352 SIRERA Y DARA	SEGUNDA		
353 SOCIEDAD DE PROGRESO			CUARTA
354 SOL		TERCERA	
355 TEJERA - A			CUARTA
356 TEJERA - B			CUARTA
357 TIRANT LO BLANC	SEGUNDA		
358 TIRSO DE MOLINA	H.Viriat(2-50,1-45)	De Viriato	
359 TRADICION		TERCERA	
360 TRAFALGAR		TERCERA	
361 TRAVESSIA	PRIMERA		
362 UNICEF, PARQUE			TERCERA
363 UNIÓN MUSICAL "LA ARTÍSTICA", PARQUE			TERCERA
364 UVA, PARQUE DE LA			TERCERA
365 VALENCIA	SEGUNDA(H.Cld)	De Cid a M.Mandos(54-74,49-77)	
366 VALLE INCLAN	SEGUNDA		
367 VAZQUEZ MELLA	SEGUNDA		
368 VELAZQUEZ	SEGUNDA		
369 VICENTE BLASCO IBÁÑEZ	H.M.Cristina(1-7,2-10)	De M.Cristina a fin (s/n)	
370 VICTOR PRADERA	SEGUNDA		
371 VINALOPO		TERCERA	
372 VIRGEN DE LAS NIEVES	H.G.Miró(1-5,2-s/n)	De G.Miró a fin(s/n)	
373 VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	H.ST.Rosalia(1-91,2-52)	De St.Rosa/R.Cató.(93-119,54-76)	
374 VIRGEN DE MONTSERRAT	SEGUNDA		
375 VIRGEN DEL REMEDIO	SEGUNDA		
376 VIRIATO	SEGUNDA		
377 ZUMALACARREGUI	SEGUNDA		

3.- Modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

3.1.- Modificación del artículo 4 apartado 4.

Se modifica el artículo 4º apartado 4 de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 4º.- Base imponible, cuota, devengo y beneficios fiscales.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

4.- La tarifa del impuesto será la siguiente: Todas las actividades constructivas que se enumeran en el artículo 2º.2..... 3,91 %

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4.- Modificación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4.1. Modificación del artículo 15.



Se modifica el artículo 15º de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 15º.-

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Periodos de 1 a 5 años inclusive..... | 23,94 % |
| b) Periodos superiores a 5 años y hasta 20..... | 28,40 % |

Disposición final.-

La presente modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

5.1.- Modificación del artículo 4º.

Se modifica el artículo 4º que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Potencia y clase de vehículos	Cuota/euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	25,75
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	69,56
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	146,84
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	170,04
De 21 a 50 plazas	242,17
De más de 50 plazas	302,70
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kgr. De carga útil	86,31
De 1.000 a 2.999 Kgr. De carga útil	170,04
De 2.999 a 9.999 de carga útil	242,17
De más de 9.999 Kgr.	302,70
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	36,07
De 16 a 25 caballos fiscales .	56,68
De más de 25 caballos fiscales	170,04
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kgr. Y más de 750 Kgr. De carga útil	31,75
De 1.000 a 2.999 Kgr.	49,90
De más de 2.999 de carga útil	149,70
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas de hasta 125 cc. Cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. cúbicos	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. cúbicos	30,3
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc. Cúbicos	121,16

5.2 Modificación del artículo 5º

Se modifica el artículo 5º de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

Se incluye un apartado 2 al citado artículo.
"Artículo 5º. Bonificaciones.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2. Se establece una bonificación por bajo consumo y emisión de contaminantes, que se regulará en los siguientes términos:

Los vehículos turismos de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de 160 gramos x Km. de emisión de CO₂, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94 CE:

CALIFICACION	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
A	25%	15%	10%
B)	20%	10%	5%
C)	15%	5%	5%

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja, mediante prorrateo trimestral.

Esta bonificación se concederá, a instancia de parte, y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos x Km de emisión de CO₂, y la calificación de eficiencia energética del vehículo. Para los ejercicios sucesivos al de alta, habrá de solicitarse de no haberlo efectuado con la misma, antes del día 31 de diciembre. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo, y de la etiqueta de eficiencia energética en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "Guía de consumo de combustible y emisión e CO₂", publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA). En defecto de dicha calificación se aplicará la bonificación establecida para los vehículos con calificación C".

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico."

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6.- Modificación de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 7º de la ordenanza fiscal de la tasa, que queda redactado en los siguientes términos:



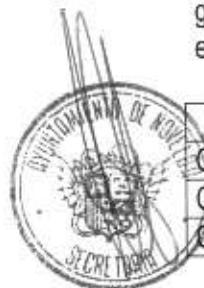
EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

" Artículo 7.- Las cuotas de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes:

El importe de las tarifas que rige esta ordenanza se fija tomando como referencia y dato básico, el valor de repercusión del suelo según la categoría de calles de una aplanta por metro cuadrado, aplicándole un rendimiento aproximado de su inversión en depósitos a largo plazo que actualmente se encuentra en un 5% de interés.

	Cuota/euros
1.- Por cada entrada de carroajes en los domicilios de 1 ^a categoría al año	19,61
Por cada entrada de carroajes en los domicilios de 2 ^a categoría al año	17,74
Por cada entrada de carroajes en los domicilios de 3 ^a y 4 ^a categoría al año	14,68

Por cada entrada de carroajes, se satisfarán las tasas establecidas en la tarifa 1 aumentadas por cada vehículo que pueda alojarse en el local de garaje según la categoría de la calle, que se relaciona seguidamente. A estos efectos los técnicos municipales determinarán el número de vehículos que puedan encerrarse en cada garaje público en función de la superficie útil del local.



	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	34,12
Calle categoría 2 ^a	31,36
Calle categoría 3 ^a	29,39

2.- Por la colocación del disco de prohibición de estacionamiento para zona no superior a 3,50 metros de ancho de la vía pública, con los derechos inherentes que concede el código de circulación, al año:

	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	196,05
Calle categoría 2 ^a	181,34
Calle categoría 3 ^a y 4 ^a	166,46

Si la señal se ampliara para una zona que comprenda más de 3,50 metros sin exceder de 5, al año:

	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	245,06
Calle categoría 2 ^a	231,21
Calle categoría 3 ^a y 4 ^a	224,73

De 5 metros en adelante al año:

	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	294,07
Calle categoría 2 ^a	276,50
Calle categoría 3 ^a y 4 ^a	263,99



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

3.- Por la colocación del disco de reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, hasta 10 metros de la zona de vía pública al año:

	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	202,95
Calle categoría 2 ^a	180,32
Calle categoría 3 ^a y 4 ^a	174,79

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



7.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

7.1.- Modificación del artículo 7.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Rupo	Subgrupo	Descripción	Tarifa
01		Residencial	
	01003	Viviendas	62,90
	01004	Viviendas unifamiliares fuera del núcleo urbano	16,22
02		Industrias	
	02003	Industrias, fábricas y similares	
		De 0-100 m ²	251,58
		De 101-200 m ²	283,02
		De más de 201 m ²	345,90
	02004	Industrias, fábricas y similares que expidan productos perecederos (Alimentarias)	
		De 0-100 m ²	314,46
		De 101-200 m ²	345,90
		Más de 201 m ²	408,80
	02006	Almacenes (manipulación de uva)	264,14
	02007	Pequeñas industrias y establecimientos fuera del núcleo urbano	125,79
03		Oficinas	
	03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares	84,92
	03006	Establecimientos bancarios	849,05
04		Comercial	
	04006	Farmacias, estancos y similares	84,92
	04007	Talleres de reparación y similares	84,92
	04008	Comercio minorista de vehículos terrestres	84,92
	04009	Comercio de materiales de construcción, industriales y similares	
		De 0-100 m ²	125,79
		De 101-200 m ²	157,24
		De más de 200 m ²	188,69
	04010	Supermercados, hornos y fruterías	
		De 0-100 m ²	144,65
		De 101-200 m ²	157,24
		De 201-300 m ²	503,14
		De más 300 m ²	1.069,18
	04013	Establecimientos comerciales	84,92
	04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares	
		De 0-100 m ²	188,69
		De 101-200 m ²	377,35
		De 201-300 m ²	754,72
		De más de 300 m ²	1.509,42
	04023	Comercio y reparación	345,90
05		Deportes	
	05001	Actividades relacionadas con el deporte	125,79
06		Espectáculos	



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

	06001	Bares categoría especial	1.257,86
	06004	Cines	943,39
	06005	Discotecas y similares	503,14
	06007	Casinos y grandes sociedades de recreo	817,61
07		Ocio y Hostelería	
	07003	Cafeterías, bares, heladerías y similares	
		De 0-100 m ²	320,76
		De 101-200 m ²	345,90
		De más de 201 m ²	440,25
	07006	Restaurantes y similares	
		De 0-100 m ²	364,78
		De 101-200 m ²	389,93
		De más de 200 m ²	471,69
	07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares	
		Clase 1 (con restaurante)	503,14
		Clase 2 (sin restaurante)	408,80
	07014	Salones recreativos, bingos y similares	
		De 0-100 m ²	817,61
		De 101-200 m ²	849,05
		Más 201 m ²	943,39
08		Sanidad y beneficencia	
	08003	Albergues, residencias y similares	628,93
	08004	Hospitales, residencias sanitarias y similares	
		Cuota por cama	6,29
	08005	Ambulatorios y centros de salud	503,14
	08007	Clinicas, médicos, especialistas y similares	251,58
09		Culturales y religiosos	
	09001	Centros docentes y similares	333,33
	09002	Guarderías	125,79
10		Edificios singulares	
	10001	Camping y similares	
		Cuota por m ²	0,05

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

8.- Modificación de la Tasa por otorgamiento de Licencias urbanísticas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

8.1.- Modificación del artículo 6.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza fiscal de la tasa, que queda redactado en los siguientes términos:

- " Artículo 6.- Bases y tipo de gravamen.
.....
2. Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del: 0,96 por 100.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



9.- Modificación de la Tasa por Servicio de Mercado.

9.1.- Modificación del artículo 8.

Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

* La presente Ordenanza, se regulará por la siguiente cuota:

- a) Los tipos mínimos de concesión para ocupar durante 15 años las casetas y puestos de venta en la forma que se indican en esta misma Ordenanza, serán los siguientes:

	Cuota/Euros
Casetas de esquina	4.859,54
Casetas de venta de pescado	3.644,64
Casetas corrientes	3.644,64
Puesto de venta	1.214,88

- b) Los concesionarios de casetas, y puestos de venta, satisfarán al Ayuntamiento en concepto de canon de concesión, las siguientes cantidades:

	Cuota/euros
Casetas de esquina al mes	33,31
Casetas corrientes al mes	15,34
Casetas venta de pescado, al mes	15,34
Puesto de venta, al mes	9,24

Cuando un puesto de venta, debido a modificaciones efectuadas por el interesado en el mismo, se transforme en caseta, pagará el canon mensual como cualquier caseta.

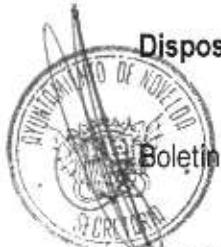
- c) Venta de casetas y puestos otorgados reglamentariamente, devengarán los siguientes derechos:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

	Cuota/euros
Cada caseta destinada a la venta de carnes, comestibles y artículos análogos al mes	38,66
Cada puesto destinado a la venta de frutas y verduras, al mes	23,10
Cada puesto destinado a la venta de cualquier otro producto no previsto en los apartados anteriores, al mes	21,39
Cada puesto o caseta destinada a la venta de pescado, al mes	38,66
Cuando por no ocuparse por el concesionario el puesto, se permita la venta en el mismo a vendedores ambulantes o accidentales, en virtud de lo establecido en el Reglamento del mercado, satisfará al día	6,09
Por utilización de cámara frigorífica, se satisfará por cada Kilogramo de mercancías introducidas y deía de estancia o fracción	0,01

Disposición final.



La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10.- Modificación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas.

10.1 Modificación del artículo 8.

Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal de la tasa que queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 8.- Tarifa.

Las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

1.- Mesas y sillas.

	Cuota/euros
a) Por m ² de ocupación con mesas y sillas, pagarán al día en zona Primera	0,5177 euros
b) Por m ² de ocupación con mesas y sillas, pagarán al día en zona Segunda	0,4206 euros

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza se fija estimando un rendimiento o beneficio económico que podría reportar la utilización del dominio público con mesas y sillas y la participación del Ayuntamiento en ese beneficio.

Ocupaciones ocasionales:

Cuando se trata de ocupaciones ocasionales, con motivo de fiestas, verbenas y otros semejantes, el cobro se efectuará por ingreso directo, por el total del tiempo que se presume que va a durar la ocupación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2.- Quioscos.

Las cuotas que la Administración municipal ha de percibir de los usufructuarios de los quioscos establecidos en la vía pública, serán de 151,96 euros al año y serán irreducibles.

Las cuotas para las instalaciones mecánicas serán de 48,41 euros, al año e irreducibles.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



11.- Modificación de la Tasa de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios.

11.1. Modificación del artículo 6.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

" Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe del precio a satisfacer, se regularán según la siguiente

CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado I a utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, tomando a estos efectos como criterio que permite definir el valor de mercado de la utilidad, el precio de alquiler de 36,06 euros/m²/mes.

	Cuota/euros/m ²
1.- Ocupación de la vía pública o de cualquier terreno de uso público con mercancías, bidones, envases, etc.	1,07
2.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o derribo, escombros, etc, por metro cuadrado o fracción y día	1,07
3.- Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas y andamios, por metro cuadrado o fracción y día	1,07
4.- Ocupación de la vía pública con maquinaria para la construcción, grúas y otros aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y día	1,07

Ocupación de vía pública motivada por cortes de calle ocasionales, con motivo de obras u construcciones, que utilicen la vía pública para el acceso de vehículos de cualquier tipo con destino a la realización de las obras, mudanzas, etc., y siempre que el mismo sea necesario para la misma, por



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

metro cuadrado día o fracción, medidas desde la intersección de las vías públicas más próximas hasta el lugar de la obra.....0,32 euros.

No se considerará ocupación de vía pública sujeta a esta tasa, cuando se efectúe con andamios especialmente protegidos, cuando dicho andamiaje permita el tránsito por la parte de la vía pública inmediatamente inferior ocupada, debido a su especial estructura.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”



12.- Modificación de la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos.

12.1. Modificación del apartado c) del artículo 6.

C) TABLA DE NIVELES Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

NIVEL	TRAMO DE PUNTOS	CUOTA A PAGAR
1	Hasta 100 puntos	91,80 euros
2	Desde 101 puntos a 200 puntos	172,12 euros
3	Desde 201 puntos a 300 puntos	286,86 euros
4	Desde 301 puntos a 400 puntos	401,61 euros
5	Desde 401 puntos a 500 puntos	516,35 euros
6	Desde 501 puntos a 600 puntos	631,10 euros
7	Desde 601 puntos a 700 puntos	745,85 euros
8	Desde 701 puntos a 800 puntos	860,59 euros
9	Desde 801 puntos a 900 puntos	975,34 euros
10	Desde 901 puntos a 1.000 puntos	1.090,09 euros
11	Desde 1.001 puntos a 1.250 puntos	1.290,90 euros
12	Desde 1.251 puntos a 1.500 puntos	1.577,76 euros
13	Desde 1.501 puntos a 2.000 puntos	2.008,05 euros
14	Desde 2.001 puntos a 2.500 puntos	2.581,78 euros
15	Desde 2.501 puntos a 3.000 puntos	3.155,52 euros
16	Desde 3.001 puntos a 4.000 puntos	4.016,11 euros

Para el cálculo de la cuota tributaria de actividades que superen los 4.000 puntos, se sumará a la cuota resultante de aplicar el nivel 16 de la anterior tabla, es decir 4.016,11 euros, la cantidad de 1.000 euros por cada 1.000 puntos o fracción que exceda de 4.000 puntos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13.- Modificación de la Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento.

13.1. Modificación del artículo 6.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

"TARIFA:

	Cuota/euros
Epígrafe 1. Levantamiento y enganche:	
1.1 De un cocho turismo	13,50
1.2 De una motocicleta con o sin sidecar o motocarro	3,10
2.1 Total o parcial de un coche turismo al depósito municipal o lugar que corresponda	44,75
2.2 Total o parcial de una motocicleta con o sin sidecar o motocarro al depósito municipal o lugar que corresponda	6,20

Epígrafe 3. Kilometraje.

Los servicios prestados fuera del casco urbano además de las cuotas señaladas en los epígrafes 1 y 2, satisfarán la cantidad de 0,21 euros por cada Kilómetro que haya de recorrer el auto-grúa. Si requiriera el servicio una duración superior a cinco horas, además se satisfará la cantidad de 18,70 euros.

Epígrafe 4. Estancias.

Por cada estancia del vehículo transportado en el depósito designado por el Ayuntamiento, se devengará la cantidad de 3,10 euros cada día, contándose a partir del siguiente al de su ingreso.

Disposición Final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

14.- Modificación de la Tasa por administración de documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

14.1. Se modifica el artículo 5.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

" La tarifa se estructura en los epígrafes que a continuación se indican:

TARIFA.

	Cuota/euros
1.- certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales si se refieren a datos de los años anteriores, por cada uno	4,59
2. Proposiciones para participar en subastas, concursos y en contrataciones directas	45,81
3.- Por cada licencia que se conceda para el servicio público de coches de alquiler	10,08
4.-Por cada licencia de venta ambulante en los lugares destinados a mercadillo	45,81
5.- Fotocopias o copias: a) Planos hasta un metro cuadrado o fracción (euros/copia)	5,00
b) Planos superiores a un m ² (euros/copia)	8,33
c) Copias tamaño folio DIN A4 (euros/copia)	0,06
d) Copias de planos urbanísticos por medios informáticos (Euros/plano)	5,00
6.- Documentos administrativos a) Por cada placa de vado permanente	9,58
7.- Autorizaciones y documentos urbanísticos a) Por licencia urbanística de primera o segunda ocupación de vía pública	
a.1) Expediente	72,52
a.2) Por m ² de superficie	0,03
b) Por licencia de modificación de uso de edificios	37,86
c) Por cédula urbanística	33,21
d) Por licencia de segregación o certificado de innecesariedad	189,27
e) Por declaración de ruina instada por los particulares	124,94
f) Por licencia de instalación de vallas para exhibición de carteles publicitarios	37,86
g) Por la fijación de alineación o rasante	37,86
h) Por licencia de apertura de zanjas en el suelo y subsuelo de la vía pública	37,86
i) Por la licencia de tala de arbolado	37,86
j)Por licencia de construcción, reparación, supresión de vado en las aceras	37,86
8.- Autorizaciones atípicas. Por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas, que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se sometan a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal.	45,81



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

9.- Por la expedición de licencias y autorizaciones por tenencia de animales potencialmente peligrosos	45,81

Disposición Final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15 - Modificación de la Tasa por servicio de Cementerio Municipal.

15.1 Modificación del artículo 7.

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

“ Cuota tributaria.

El devengo de la Tasa por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Cuota/euros
Epígrafe 1º.- INHUMACIONES	
1.- L inhumación de cadáveres en panteón, sepulcro o sepultura	112,67
2.- Inhumación de cadáveres en nicho	67,62
3.- Inhumación de fetos	33,79
Epígrafe 2º.- TRASLADOS(EXHUMACIONES E INHUMACIONES)	
1.- Cada Licencia para trasladar un cadáver o sus restos desde un lugar a otro del Cementerio	112,67
2.- Cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos desde un lugar del Cementerio a otro Cementerio	169,02
Nota. Las reducciones de restos se considerarán como nueva inhumación, siéndoles de aplicación la tarifa de inhumación	
Epígrafe 3º.- OTROS SERVICIOS	
1.- Por utilización de depósito de cadáveres y velatorio	184,78
2.- Por limpieza de panteones y parcelas realizadas por el Ayuntamiento	107,31
3.-Por limpieza de nichos realizadas por el Ayuntamiento	53,67
Epígrafe 4º.- CONCESIONES.	
1.- Concesión temporal no renovable (7 años)	135,21
2.- Concesiones renovables:	
2.1. Concesión (50 años):	
a) De terreno para construcción de panteones por m2	563,65
b) Nichos de 1ª y 2ª fila	659,62
c) Nichos de 3ª fila	620,83



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

d) Nichos de 4 ^a fila	543,22
e) Nichos de 5 ^a y sucesivas	247,89
2.2 Renovación de concesión (cada 50 años): Tarifa idéntica a la precedente	
3.- Transmisión dentro de los periodos concesionales	
a) Por solicitud entre herederos	169,02
Por solicitud a favor de tercero interesado el 50 por cien del importe confesado en la solicitud de transmisión, liquidándose como precio mínimo a estos efectos, el 50 por 100 de los derechos de concesión que se establezcan en la presente ordenanza.	
c) Transmisiones que efectúen las compañías aseguradoras a sus asegurados de los nichos construidos por aquellas	15% de la concesión
Epígrafe 5º.- AUTORIZACIONES Y VENTAS	
1.- Licencia para colocación de lápidas	53,67
2.- Venta de lápidas y búcaros	133,04

Disposición final.



La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16.- Modificación de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público.

16.1 Modificación del artículo 6.

Se modifica el artículo 3º de la ordenanza fiscal que queda redactado del siguiente modo:

*** 3º HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el objeto de esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreo y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga, siempre que no supongan el establecimiento de instalaciones de carácter fijo.

No estarán sujetos al pago de esta tasa cuando el sujeto pasivo sea un ente festero para aquellas actividades sin ánimo de lucro que se celebre con ocasión y en honor de su respectivo patrón.

Podrá declararse la no sujeción del pago de esta Tasa, cuando el aprovechamiento gravado sea solicitado por entidades o entes sin ánimo de lucro, o cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, lúdico festivas, culturales o de promoción de la ciudad en las que el interés público sea lo predominante, sin perjuicio de la obligación de solicitar la preceptiva licencia o autorización municipal."

16.2. Modificación del artículo 8.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Se modifica el artículo 8 de la ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

"CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de las tarifas que rige esta ordenanza se fija tomando como referencia y dato básico el valor de repercusión del suelo según la categoría de calles de una planta por metro cuadrado aplicándole un rendimiento aproximado de su inversión en depósitos a largo plazo que actualmente se encuentra en un 5% de interés.

A) GENERAL:

Por cada puesto o mesa de venta cualquiera que sea la mercancía objeto de su comercio, deberá satisfacer por metro lineal o fracción.

Hasta un máximo de 3 metros lineales de frente

Por m2	1,20
Abonos con reserva al mes (1 día/semana)	4,48
Abonos con reserva al mes (2 días/semana)	9,38

El exceso de esta medida se cobrará por cada metro lineal o fracción a razón de :

Por m2	1,73
Abonos con reserva al mes (1 dia/semana)	6,83
Abonos con reserva al mes (2 días/semana)	13,71

B) CASOS ESPECIALES:

Por cada metro lineal de frente o fracción en casetas y puestos de ferias instalados por los ocupantes	0,92
Circos, barracas, espectáculos o recreos de cualquier clase (coches de choque, carruseles, etc.), pagarán por metro cuadrado o fracción	0,11

Disposición Final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del dia 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

17.- Modificación de la Tasa por utilización de instalaciones o servicios deportivos municipales.

17.1 Modificación del artículo 8.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo.

" 8. CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de las cuotas vendrá determinado por la siguiente TARIFA.

C) PISCINAS MUNICIPALES.

1.- ABONOS:

Se establece un abono para el periodo de apertura de las piscinas que permitirá el acceso a las mismas a las personas empadronadas en Novelda mediante el pago de las siguientes cuotas:

	Cuota/euros
Abonos de jubilados y pensionistas	13,00
Abono de niños (personas de 4 a 10 años)	21,00
Abono de jóvenes (personas de 11 a 17 años)	32,00
Abono de adultos (Personas a partir de 18 años)	40,00

Se establece un abono familiar (padres e hijos a partir de 3 miembros), satisfarán la siguiente cuota correspondiente a cada miembro:

	Cuota/euros
Abono familiar de jubilados y pensionistas	9,00
Abono familiar de niños (personas de 4 a 10 años)	15,00
Abono familiar de jóvenes .(personas de 11 a 17 años)	25,00
Abono familiar de adultos (personas a partir de 18 años)	31,00

2.- Las personas que no obtengan el abono anual, deberán satisfacer por cada entrada al recinto las siguientes cuotas:

	Cuota/euros
Entrada de jubilados y pensionistas	0,70
Entrada de niños de 4 a 10 años	1,25
Entrada de jóvenes de 11 a 17 años	1,75
Entrada de adultos a partir de 18 años	2,10

Disposición final.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

18. Modificación de la Tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

18.1 Modificación del artículo 7.

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por el siguiente tipo impositivo: 0,1110%.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 6,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

B) CREACIÓN:

Se propone la creación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Pùblicos, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÙBlicos.

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

1.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento podrá establecer y exigir Precios Pùblicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2.- El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y procedimiento de exigencia de precios pùblicos en el Municipio de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2.- Concepto.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.- Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la Entidad Local, siempre que concurran las siguientes circunstancias.

- a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2.- A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad Local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurran las citadas circunstancias.

Artículo 3. Precios públicos del Ayuntamiento.

Se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones, siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo anterior:

- a) Venta de libros, publicaciones, CD's y DVD's.
- b) Venta de productos promocionales.
- c) Bailes populares.
- d) Entrada en teatros, espectáculos, eventos etc.
- e) Servicios de guardería infantil.
- f) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado.

Artículo 4. Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los siguientes servicios y actividades:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 5. Cuantía.

1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad, o del Organismo Autónomo, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

3.- A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, se exigirá conforme a su normativa específica.

ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

Artículo 6. órgano competente.

1.- Se delegan en la Junta de gobierno local las facultades para el establecimiento y modificación de precios públicos, así como para la fijación de su cuantía.

2.- La delegación conferida en este precepto se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la siempre adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad supongan la revocación de la delegación que con carácter general se efectúa en el apartado anterior.



Artículo 7. Procedimiento.

El establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de acuerdo de la concejalía Delegada interesada en el establecimiento, modificación o fijación del precio público, que deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el grado de cobertura financiera de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate.
- b) Informe de la Intervención General.
- c) Dictamen de la comisión Informativa de Hacienda.
- d) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local o, en su caso avocación del Pleno de la Corporación.
- e) Publicación del acuerdo de establecimiento, modificación y/o fijación de los precios públicos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, salvo que el acuerdo de fijación del Precio público prevea un momento posterior.

Artículo 8. Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera.

1.- Las propuestas de establecimiento de precios Públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) Servicio, actividad o prestación por el que se exija.
- b) Destinatarios del servicio, actividad o prestación.
- c) Obligados al pago.
- d) Tarifas.
- e) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.
- f) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el Precio Público.
- g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante.

3.- Las propuestas de establecimiento de nuevos precios públicos deberán motivar la concurrencia de las dos circunstancias previstas en el artículo 2.1 anterior, en cuanto determinantes de la aplicación del régimen previsto en la presente Ordenanza.

4.- Memoria Económico-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los Precios propuestos.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 5.2 del a presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 9.-Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.

2.- A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 10. Obligación de pago.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento del a entrega de la prestación.

3.- Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.

4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 11. Devolución de ingresos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- 1.- únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.
- 2.- El importe de la devolución, será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.
- 3.- Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. Procedimiento de gestión.

- 1.- Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.
- 2.- La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio del a prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.



Artículo 13. Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora ser exigirán y determinarán en los mismos caso, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

Artículo 14. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 15. Recursos.

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, cabe interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 17. Régimen transitorio.

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la junta de Gobierno Local, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación."



SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

4) CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS INERTES GENERADA POR LA INDUSTRIA DE LA ROCA ORNAMENTAL: CONSTITUCIÓN DEL MISMO Y APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS.-

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24/10/08.

Vista la propuesta por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, de fecha 17 de octubre pasado, que literalmente dice:

"Vista la necesidad de constituir un Consorcio entre varios municipios del entorno para acometer la solución al problema de los residuos inertes generados por el tratamiento industrial de la roca ornamental y demás residuos inertes y la necesidad de estudiar la valoración y reutilización de este tipo de residuos.

Considerando que los entes locales pueden constituir Consorcios con otras Administraciones Públicas o con Entidades Privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, para fines de interés común. Fines que concurren entre los entes que se consorcian (Ayuntamiento de Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, Elda, La Romana, Algueña, Monóvar y la Asociación de la Comunidad Valenciana Mármol de Alicante), concretados en dotar a todos ellos de las infraestructuras necesarias para el depósito, y la valoración de los residuos inertes (lodos), generados por el tratamiento de la roca ornamental, y demás residuos inertes.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Visto que el expediente tramitado para tal fin en el que se contiene un proyecto de Estatutos del Consorcio, ha sido estudiado y analizado por todos los municipios afectados."

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de octubre de 2008.

El Sr. Martínez García explica que la Industria del Mármol ha generado mucha riqueza en el Municipio pero también muchos residuos que se han vertido de manera incontrolada.

Desde el principio de la legislatura se está intentando solucionar el problema y considera que, mediante la aprobación del Consorcio y sus Estatutos se está dando ya el primer paso.

Asimismo pasa a enumerar los objetivos fundamentales del Consorcio entre los que cita, el estudio y creación de vertederos a nivel comarcal, la valoración de residuos con creación de industria dedicadas a tal fin, restauración y sellado de vertederos existentes, etc...

El Sr. Beltrá explica que estamos ante un momento importante teniendo en cuenta que el residuo del mármol siempre ha sido un problema acuciante. Considera el consorcio es el primer paso para resolver un problema medioambiental.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de un Consorcio para la gestión de residuos inertes generados por la industria de la roca ornamental, por parte de los Ayuntamientos de Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, Elda, La Romana, Algueña, Monóvar y la Asociación de la Comunidad Valenciana Mármol de Alicante.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos del Consorcio, cuyo texto figura como anexo al expediente, y que, una vez aprobados los citados Estatutos por los demás integrantes del Consorcio, serán sometidos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Novelda a información pública y audiencia a los interesados, por un período de treinta días naturales, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias al mismo, mediante su publicación en el B.O.P., y ello de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 44.3 c) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya para la ejecución de lo acordado y para la suscripción de los documentos a que dé lugar la ejecución del mismo.

CUARTO.- Designar al Sr. Alcalde, D. Mariano Beltrá Altad, y a los Concejales Delegados de Medio Ambiente, D. Salvador Martínez García, Industria, D. Francisco Cantó Martínez y Hacienda, D. Víctor Cremades Payá, como representantes de la Corporación Municipal en el referido Consorcio, pudiendo actuar como suplentes de éstos, cualquiera de los Concejales del actual Equipo de Gobierno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las doce horas y veinte minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la del Secretario Acctal. que certifica.



El Alcalde.

D. Mariano Beltrá Altad.



El Secretario Acctal.

D. M. José Sabater Aracil